



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

~~UCPE~~

FORMULA CARGOS QUE INDICA A  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE  
PASAJEROS METRO S.A.

RES. EX. N°1/ ROL **D-009 - 2014**

Santiago, **11 JUN 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. dispone de la Resolución de Calificación Ambiental N° 184, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana ("COREMA RM"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Cocheras Intermedias. Tramo Rotonda Grecia- Vicuña Mackenna" (RCA N° 184/03). Dicho proyecto se ubica en Avenida Américo Vesputio N° 4180, comuna de Peñalolén, y



consistió en la construcción y operación de instalaciones de reparación, cocheras terminales y otros, con el objeto de efectuar la mantención y almacenamiento de trenes de la Línea 4 del metro de Santiago. Debido a que las instalaciones ya mencionadas son una fuente fija emisora de ruido, la RCA N° 184/03 incluye diversos considerandos relacionados con el manejo de ruido, medidas de mitigación y el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas ("D.S. N° 146/97").

2. Que con fecha 17 de abril de 1998, fue publicado en el Diario Oficial el D.S. N° 146/97, generada a partir de la revisión de la norma de emisión de ruidos molestos contenida en el Decreto Supremo N° 286, de 1984, del Ministerio de Salud.

3. Que el D.S. N° 146/97 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (NPC), así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. La norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido tanto para las áreas urbanas- divididas en las zonas I, II, III y IV-, como para las áreas rurales.

4. Que con fecha 18 de diciembre de 2012, la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, mediante ORD. ALC. N° 1500/375 informó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (SEREMI de Salud Metropolitana), que doña Cecilia Miró efectuó un reclamo ante dicha Municipalidad, manifestando su malestar por los ruidos provocados por la empresa Metro S.A. en la estación metro Quilín, perteneciente a la línea 4. Dicho Oficio fue remitido a esta Superintendencia, siendo recibida con fecha 28 de febrero de 2013.

5. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que cualquier persona podrá





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

denunciar ante esta Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados en un plazo no superior a 60 días hábiles. El inciso segundo de dicha norma, señala que en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

6. Que a raíz de la denuncia señalada, la SMA encomendó las actividades de fiscalización mediante Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 52 (FSAFA N° 52), y mediante Ordinario N° 1352, de 5 de junio de 2013, dirigido a la SEREMI de Salud Metropolitana. En virtud de ello, con fecha 5 de septiembre de 2013, a las 4:30 horas, funcionarios de la SEREMI de Salud Metropolitana llevaron a cabo la actividad de inspección ambiental. Por encargo de la denunciante, doña Cecilia Miró, dicha actividad de inspección no se efectuó en su domicilio, sino en Pasaje Hornopirén N° 5749 casa H, comuna de Peñalolén, debido a que éste alberga receptores de peor condición, por encontrarse ubicado frente a la actividad fiscalizada. La fiscalización efectuada consistió en una actividad de medición de ruidos generados por la empresa, y el ruido registrado correspondió al paso de trenes y chirridos propios de éstos, proveniente del interior de las cocheras de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

7. Que las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, en la que se da cuenta de una no conformidad respecto a lo dispuesto en la RCA N° 184/03, y a lo señalado en el D.S. N° 146/97.

8. Que mediante memorándum MZC N° 42/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, de la Macro Zona Centro de la SMA, se derivó el Informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente DFZ-2013-7495-XIII-RCA-IA, a la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actual División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

9. Que en los documentos señalados en el párrafo anterior se da cuenta del hecho consistente en que de la medición de la fuente fija emisora de ruido, se obtiene un nivel de presión sonora corregido de 64,3 db(A), lo cual supera en 14,3 db(A) el límite de nivel de presión sonora para la zona II en horario nocturno, calculado de acuerdo al procedimiento señalado en el DS N° 146/97.

10. Que mediante Memorándum N° 162/2014, de fecha 9 de junio de 2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Suplente.

#### SE RESUELVE

I.- FORMULAR CARGOS en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., representada por don Hernán Vega Molina, Rol Único Tributario N° 61.219.000-3, por el hecho que a continuación se indica:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
La superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona II en horario nocturno, correspondiente a 50 db(A) lentos, arrojando la	<p><i>RCA N° 184/03 Considerando 5.2.22: "Cumplir con los niveles de ruido, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 146 de 1997 del MINSEGPRES, es decir, medidos en el lugar en el lugar donde se encuentra el receptor del ruido (comunidad vecina), tanto en horario diurno como nocturno"</i></p> <p><i>DS. N° 146/97, artículo primero, título III, número 4°: Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de</i></p>



Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas						
medición 64,3 db(A) lentos como valor de presión sonora corregido.	<p><i>la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:</i></p> <table border="1" data-bbox="570 755 1403 981"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="570 755 1403 867"><i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="570 867 813 924"></td> <td data-bbox="813 867 1403 924"><i>De 21 a 7 Hrs.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="570 924 813 981"><i>Zona II</i></td> <td data-bbox="813 924 1403 981"><i>50</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i>			<i>De 21 a 7 Hrs.</i>	<i>Zona II</i>	<i>50</i>
<i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i>							
	<i>De 21 a 7 Hrs.</i>						
<i>Zona II</i>	<i>50</i>						

II.- DETERMÍNASE las siguientes disposiciones infringidas y su clasificación. El cargo formulado constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Dicho cargo se clasifica como infracción leve, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Las infracciones leves, de conformidad lo dispone la letra c) del artículo 39 de la LOSMA podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base a los antecedentes del procedimiento, al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LOSMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.



III.- INDÍCASE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV.- TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [jorge.alvina@sma.gob.cl](mailto:jorge.alvina@sma.gob.cl), [gonzalo.alvarez@sma.gob.cl](mailto:gonzalo.alvarez@sma.gob.cl), y a [paulina.abarca@sma.gob.cl](mailto:paulina.abarca@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V.- TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio que por este acto se inicia el informe de fiscalización, ficha de medición de ruidos y demás antecedentes mencionados, los que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VI.- OTÓRGASE el carácter de interesado del denunciante. En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo expuesto en el numeral quinto del presente acto administrativo, y considerando que los hechos, actos u omisiones denunciados por doña Cecilia Miró se encuentran contemplados en la presente formulación de cargos, se entenderá que dicho denunciante cuenta con la calidad de interesado en el presente procedimiento administrativo.

Los antecedentes del expediente administrativo que contiene la denuncia señalada en el numeral 4 del presente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, se acumularán al presente expediente.

VII.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Hernán Vega Molina, representante legal de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la denunciante en el presente procedimiento, doña Cecilia Miró, domiciliada en Mar Tirreno N° 4258, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



Jorge Alviña Aguayo  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Doña Carolina Leitaó Álvarez-Salamanca. Ilustre Municipalidad de Peñalolén.  
Avenida Grecia N° 8735, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.





## MEMORANDUM MZC N° 42/2014

**A: SR. PALOMA INFANTE MUJICA  
JEFE (S) UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

**DE: CRISTIÁN JORQUERA RIVERA  
JEFE MACROZONA CENTRO**

**MAT.: Remite informe de fiscalización ambiental asociado al expediente DFZ-2013-7495-  
XIII-RCA-IA y memo UIPS N°329/2013.**

Fecha: lunes 10 de marzo de 2014

---

Estimado

Junto con saludarlo, en el marco de la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental al proyecto "Cocheras Intermedias. Tramo Rotonda Grecia – Vicuña Mackenna" (RCA 184/2003) del titular Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., se remite informe de Inspección Ambiental final. Lo anterior para su revisión y fines pertinentes.

Saluda atentamente.

X 

---

Cristián Jorquera R.  
Jefe Macrozona Centro  
Firmado por: Cristian Jorquera Rivera

BCP

**Distribución:**  
División Fiscalización

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 162/2014**

**DE : JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente**

**FECHA : 9 de junio de 2014**

---

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

La Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario que recibirá el nombre de instructor.

Esta División ha recibido el memorándum MZC N° 42, de fecha 10 de marzo de 2014, de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), el cual acompaña el informe de fiscalización ambiental asociado al expediente de fiscalización DFZ-2013-7495-XIII-RCA-IA.

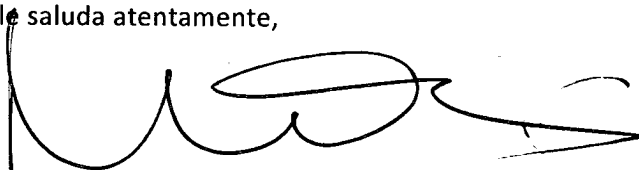
El citado informe incluye los resultados de la actividad de inspección ambiental realizada por la SEREMI de Salud Metropolitana el día 5 de septiembre de 2013, a las cocheras intermedias del tramo Rotonda Grecia- Vicuña Mackenna de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Dichas instalaciones se ubican en Avenida Américo Vespucio N° 4180, comuna de Peñalolén. Se fiscalizó el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental N° 184, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Cocheras Intermedias. Tramo Rotonda Grecia-Vicuña Mackenna", y el Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Jorge Alviña Aguayo y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a don Gonzalo Álvarez Seura.



El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Jorge Alviña Aguayo
- Gonzalo Álvarez Seura

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento